

14.

ANO DE  
1843.



tan rematado este derecho: En lo  
reformar el oportuno Expediente  
comunicar a D. Domingo  
aciones, retencion y derechos  
debe abonarse por los regis-

Autacion Provincial, en fecha  
a los <sup>cinco</sup> dias de Mayo, al pape  
ros; y S. S. acordaron: Se les  
tular. Asimismo se acordó, se les  
que adendan desde la epoca, que  
nicii contenciosos, apereciendoles  
gubernativamente a su cargo,  
ofesion por el depositario  
se hará al Excmo. Sr. D. Juan  
de Aguilar y D. Valentin Go-  
dan.

...mancia de action ha' curs, en favor de D. Lope...  
Medio Molino <sup>de</sup> agua, del medio Molino de las cauces, respectivo a los Regios de esta  
de las cauces villa, del que resulta, no haber otorgado la Encomienda censual que  
se previno por la Superioridad al tiempo de aprobar el remate,  
y S. S. acordaron: Que visto que el otorgamiento de otra Encomienda,  
antes de que venga el año, libranse la Certificacion  
que se previno en veinte y dos de Mayo del corriente año  
y para la celebracion de otra Encomienda <sup>de comisiona</sup>, al Alcalde segundo  
D. Pascual Ogilvia y Sindico D. Juan Otazo Mirasoto, previniendole que de no hacerlo, se inhabilitara el contrato, dando  
cuenta a la Superioridad, a quien corresponde. <sup>Se ha</sup>